

FORMOSA, 21 de Junio de 2019.

VISTO:

El Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 25/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General citada en el visto, el Organismo Fiscal estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes del Régimen General y de Convenio Multilateral, en relación a los importes que sean acreditados en las cuentas – cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias;

Que el artículo 10° de la Resolución General N° 25/2018 prevé que cuando la aplicación del régimen genere saldos a favor que no puedan absorberse en los próximos tres anticipos del período fiscal, los contribuyentes locales, podrán solicitar la exclusión temporal del régimen, mediante la presentación de una nota, debiendo cumplimentar con los requisitos allí establecidos;

Que la Dirección General de Rentas cuenta en la actualidad con modernas tecnologías de procesamientos de datos, que posibilitarán la realización de este trámite en forma más simple y efectiva, logrando a la vez reducir de manera significativa el ingreso de expedientes y la demora en la resolución de los mismos;

Que para concretar el objetivo propuesto, se ha dispuesto incorporar una herramienta informática web, ágil y sencilla a través de la cual los contribuyentes podrán gestionar la solicitud de exclusión al régimen de recaudación bancaria;

Que a tales los efectos los contribuyentes deberán acceder con su Clave Fiscal, a la aplicación informática "Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" disponible en la página web de esta dirección:
www.dgrformosa.gob.ar;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6º, 7º inc. 12), y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la aplicación informática denominada "Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", mediante el cual los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos pertenecientes al Régimen General – contribuyentes locales-, podrán formalizar a través del sitio oficial de internet de esta Dirección, la solicitud de exclusión al Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 25/2018 dictada por este Organismo, en tanto cumplimenten con los recaudos y condiciones establecidos en el artículo 10º de la citada Resolución.

El servicio se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción: DGR EN LINEA – SERVICIOS CON CLAVE FISCAL- "Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

Para utilizar la aplicación informática aprobada por la presente, los contribuyentes y responsables deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el artículo 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación Resolución General N° 18/2016.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE, que la constancia de exclusión al Régimen de Recaudación, emitida por la aplicación informática aprobada por la presente, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Apellido y Nombre o razón social
- Clave única de Identificación tributaria
- Número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos
- Domicilio Fiscal
- Constancia de Exclusión N°
- Fecha de vigencia de la exclusión. (Desde- Hasta)

Si la solicitud fuera efectuada en la primera quincena del mes, la exclusión se otorgará a partir del primer día del mes siguiente. Si se formalizara en la segunda quincena del mes, la exclusión se concederá a partir del primer día del mes subsiguiente.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE, que en aquellos casos en los cuales no proceda la exclusión, por inconsistencia en el saldo a favor declarado, el contribuyente deberá concurrir a la Dirección a fin de regularizar la situación y luego podrá formalizar su solicitud mediante el mecanismo aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBESE como Anexo I de la presente, la "Constancia de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos " generada por la aplicación aprobada en el artículo 1° de esta resolución.


ARTÍCULO 5°: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 6°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirecciones, Departamentos, Divisiones, Delegaciones y Receptorías, de esta Dirección General de Rentas Provincial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2019.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

Anexo I
Resolución General N° 014/2019

 Provincia de Formosa Dirección General de Rentas	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Nro. Constancia:
CONTRIBUYENTE		CUIT
DOMICILIO		

DATOS DE INSCRIPCIÓN
NRO. INSCRIPCIÓN: TRIBUTO: FECHA INSCRIPCIÓN:

DATOS DE LA EXCLUSIÓN
CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN N°: FECHA SOLICITUD: TIPO DE EXCLUSIÓN: RG 025/2018 RÉGIMEN DE RETENCIONES BANCARIAS

VIGENCIA DE LA EXCLUSIÓN
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:

PLAZO DE LA EXCLUSIÓN s/Art. 10 R.G. 025/2018
CANTIDAD DE MESES:



Se certifica que el contribuyente _____ se encuentra excluido, en los términos del artículo 10° de la Resolución General N° 025/2018, de la aplicación del Régimen de Recaudación Bancaria, desde y hasta la fecha antes señalada.

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por los mismos, reservándose esta Dirección General de Rentas, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.